

13

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA VALLA MÓVIL LED'S CON PERIFONEO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, FABIÁN ROJAS NIETO, A QUIEN EN LO CONDUCTENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR"; Y POR OTRA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS, CARGO QUE OCUPA ALEJANDRO MANUEL CAMBESES BALLÍNA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDATARIA" Y "LA SECRETARÍA", RESPECTIVAMENTE, INSTRUMENTO QUE SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Manifiesta "EL ARRENDADOR":

- 1.- Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad que cuenta con una negociación denominada "SPI Servicios de Publicidad Inteligente" dedicada a la renta de publicidad móvil, de promoción, diseño y mercadotecnia, entre otros; cuenta con el documento de Inscripción en el Sistema de Administración Tributaria (SAT), quien le proporcionó la clave del R.F.C. **RONF761208G85**, con fecha de inicio de operaciones el 20 de febrero de 1997, con actividad económica de "Agencias de publicidad", y se identifica con su credencial para votar extendida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector RJNTFB76120809H300; se agregan copias de estos documento en el expediente que integra "LA ARRENDATARIA".
- 2.- Que cuenta con todos los permisos municipales y de las demás autoridades competentes.
- 3.- Que de acuerdo a lo indicado en el documento de su propuesta, manifiesta **Fabián Rojas Nieto**, que se compromete a cumplir puntualmente con el arrendamiento de una valla móvil led's con perifoneo, en la forma y términos que están detallados en dicho documento y lo pactado en el presente instrumento.
- 4.- Que designa para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el domicilio fiscal ubicado en Carretera San Luis Zacatecas No. 1200, colonia San Angelín II, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78116, teléfono (444) 823 20 58.

II.- Manifiestan "LA ARRENDATARIA" y "LA SECRETARÍA" por conducto de sus titulares:

- 1.- Que ambas dependencias forman parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de San Luis Potosí, prevista su creación y facultades en los artículos 1°, 3°, fracción I, incisos a) y b), 31, fracciones VIII y XIV, 38 y 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la cual fue publicada el 24 de octubre de 1997, en el Periódico Oficial del Estado, misma que se encuentra vigente a la fecha de la celebración del presente contrato.
- 2.- Que corresponde a "LA OFICIALÍA" la facultad de proponer e instrumentar la política de prestación de servicios en general, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como proveer oportunamente de aquellos servicios que requieren las dependencias para el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, contratándolos con apego a la normatividad aplicable; por su parte "LA SECRETARÍA" tiene entre

otras funciones planear, regular, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, avícola, apícola, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial en el Estado.

3.- Que de conformidad con los artículos 1º, 6º y 7º, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, suscribe el presente contrato **Elías Jesrael Pesina Rodríguez** en su carácter de Oficial Mayor, quien se encuentra asistido por **Alejandro Manuel Cambeses Ballina**, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, quienes acreditan su personalidad con los nombramientos que para tales cargos les fueron expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado, los cuales a la suscripción del presente documento no les han sido revocados.

4.- Que mediante el formato de "Solicitud de Contratación de Servicios" No. 03-08-04/1072/2017 se solicitó por parte de "**LA SECRETARÍA**" la contratación de una valla móvil led's con perifoneo, ya que se requiere difundir las acciones agropecuarias en el Estado, manifestando que se solicita la contratación debido a que la publicidad por medio de unidades móviles con perifoneo abarcan diferentes puntos de la ciudad. De tal forma que se integra el expediente conforme a la circular No. OM-02-11, que aplica para la contratación de servicios que no están relacionados con bienes muebles.

5.- Que para la contratación del arrendamiento de una valla móvil led's con perifoneo, se consideró lo previsto en el artículo 135, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, ya que se acredita la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el Estado, igualmente a lo establecido por el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, además de que se dio cumplimiento con los requisitos y procedimiento que se indica en la circular No. OM-02-11, aplicable a la contratación de servicios no relacionados con bienes muebles; por otra parte, el área solicitante no cuenta con espectaculares ubicados en las vialidades que se requieren, demostrando que tiene recursos disponibles para cubrir el compromiso derivado del presente contrato. Asimismo dichos servicios están previstos en el supuesto referido en el artículo 26, Fracción I de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para el caso de que un contrato sólo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de derechos exclusivos.

6.- Que se designa para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el domicilio de calle Vicente Guerrero No. 800, Centro Histórico, código postal 78000, en San Luis Potosí, S.L.P.

III.- Manifiestan "**LAS PARTES**" por conducto de sus representantes:

1.- Que para la suscripción del presente contrato, señalan los celebrantes tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, no existiendo error, dolo, lesión, presión o cualquiera otra circunstancia que afecte o invalide su objeto y vigencia.

2.- Que es voluntad de los celebrantes suscribir el presente contrato y obligarse en los términos y condiciones que se pactan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (OBJETO). "**LA ARRENDATARIA**" contrata de "**EL ARRENDADOR**" una valla móvil led's con perifoneo con recorridos por las principales avenidas y calles de la ciudad durante cinco horas diarias de lunes a sábado (de las 07:00 am a las 21:00 horas), con estadias en puntos estratégicos de la ciudad,

Vicente Guerrero No. 800
Centro Histórico
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. 01 (444) 8 12 46 01

www.omayorslp.gob.mx

tal como se especifica en el documento que se adjunta como anexo UNO, mismo que se tiene reproducido para todos los efectos a que haya lugar, en los cuales **"LA SECRETARÍA"** difundirá las acciones agropecuarias en el Estado.

SEGUNDA.- (PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN). **"EL ARRENDADOR"** acuerda con **"LA ARRENDATARIA"** que la información que se va a presentar en la valla móvil led's con perifoneo será por cuenta y costo de **"LA SECRETARÍA"**, la cual podrá modificar en todo tiempo, respetando la vigencia que se pacta en este contrato.

TERCERA.- (CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD). **"EL ARRENDADOR"** acuerda con **"LA ARRENDATARIA"** que corresponde al primero el cumplimiento de la normatividad que rige para el arrendamiento de una valla móvil led's con perifoneo, quien en todo momento deberá contar con los permisos que extienden las autoridades competentes, con la finalidad de no afectar la presentación de la información que se publicite en dicha valla móvil led's, en caso de no poder utilizarse ésta en algún momento por motivos ajenos a **"LA ARRENDATARIA"** y **"LA SECRETARÍA"**, se hará la deducción correspondiente.

CUARTA.- (COSTO DEL ARRENDAMIENTO). **"EL ARRENDADOR"** acuerda con **"LA ARRENDATARIA"** que **"LA SECRETARÍA"** realizará el trámite de pago del arrendamiento de una valla móvil led's con perifoneo, el cual será por el monto de \$77,586.20 (SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.) más el 16% del I.V.A., cantidad que se cubrirá en una sola exhibición, de acuerdo con los costos que se indican en el anexo UNO, aplicándose para dicho pago recursos de la partida presupuestal No. 03 08 001 141 01 11 008 6324 (Programa de promoción y difusión del desarrollo agropecuario), que corresponde a **"LA SECRETARÍA"**.

QUINTA.- (FACTURA Y TRÁMITE DE PAGO). **"LA ARRENDATARIA"** acuerda con **"EL ARRENDADOR"** que para liquidar el pago referido en la cláusula anterior, éste deberá presentar ante **"LA SECRETARÍA"** una factura electrónica, la cual debe cumplir con todos los requisitos fiscales, expedida a nombre del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos), señalando el domicilio fiscal de Francisco I. Madero No. 100, Centro Histórico, código postal 78000, en San Luis Potosí, S.L.P., indicando el R.F.C. número GES-850101-L4A, la que se tramitará y pagará por conducto de la Secretaría de Finanzas.

SEXTA.- (CONCEPTO DE LA FACTURA). **"LA ARRENDATARIA"** acuerda con **"EL ARRENDADOR"** que la factura electrónica que se presente para el trámite de pago deberá indicar el concepto de arrendamiento referido en la cláusula PRIMERA, misma que deberá estar autorizada por **"LA SECRETARÍA"**, presentándose junto con la factura los testigos de la publicidad que se haya proporcionado a través de la valla móvil led's con perifoneo, que servirán de sustento del pago respectivo.

SÉPTIMA.- (VIGENCIA). **"EL ARRENDADOR"** acuerda con **"LA ARRENDATARIA"** que la vigencia que tendrá el presente contrato será por tiempo determinado, comprendiendo un término de un mes y veinticinco días, que iniciará sus efectos a partir del día 06 de noviembre del año 2017 y concluirá el día 31 de diciembre del mismo año, acordando **"LAS PARTES"** que dicha vigencia no será prorrogable.

OCTAVA.- (RESPONSABILIDAD LABORAL). **"EL ARRENDADOR"** acuerda con **"LA ARRENDATARIA"** que el personal que se encargará de instalar, retirar y perifonear la información que se publicitará en la valla móvil led's quedará en todo momento bajo la supervisión y responsabilidad laboral del primero, lo cual

Vicente Guerrero No. 800
Centro Histórico
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. 01 (444) 3 12 46 01

www.omayorslp.gob.mx

exime tanto a "LA SECRETARÍA" como a "LA ARRENDATARIA" de contraer algún tipo de relación laboral, por tanto queda de manifiesto que dicho personal *no* se encontrará subordinado jerárquica ni económicamente a alguno de ellos o a ambos, ya que su prestación se sujeta estrictamente a lo establecido por el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y las disposiciones administrativas que aplican para la contratación de dicho arrendamiento, conjuntamente con la normatividad relativa al gasto público.

NOVENA.- (PENALIZACIÓN POR DEMORA O INCUMPLIMIENTO). "LA ARRENDATARIA" acuerda con "EL ARRENDADOR" que en caso de demora o incumplimiento en el arrendamiento, éste se compromete a reintegrar el pago que se le haya realizado conforme a lo establecido en la cláusula **CUARTA** del presente contrato, más los intereses que se hayan generado de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º, fracción II, punto 1. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2017, administrado con lo que dispone el artículo 4º de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, respecto de la publicidad que no haya sido proporcionada en tiempo y forma; dicha penalidad igualmente aplicará para el caso del pago realizado que no haya sido destinado para los fines establecidos en el presente contrato; para los casos anteriores y una vez determinados los importes en cantidades líquidas serán cubiertos previo requerimiento por escrito que se le notifique a "EL ARRENDADOR", esta sanción es independiente de las acciones y sanciones que procedan ante otras instancias.

DÉCIMA.- (CONVENIOS ADICIONALES O MODIFICATORIOS). "LA ARRENDATARIA" acuerda con "EL ARRENDADOR" suscribir convenios adicionales o modificatorios cuando exista necesidad de aclarar, especificar o tratar algún aspecto no contemplado en este documento, los que surtirán efectos a partir de la fecha que en los mismos se indique.

DÉCIMA PRIMERA.- (SUSPENSIÓN DEL ARRENDAMIENTO). "EL ARRENDATARIO" acuerda con "EL ARRENDADOR" que en caso de llegar a presentarse alguna irregularidad en el arrendamiento de la publicidad que se contrata, "LA SECRETARÍA" solicitará a "EL ARRENDATARIO" la suspensión del arrendamiento y cualquier trámite relacionado con el pago del mismo, hasta que se resuelva lo conducente.

DÉCIMA SEGUNDA.- (DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE). "LA ARRENDATARIA" acuerda con "EL ARRENDADOR" que "LA SECRETARÍA" designará por conducto del área respectiva a una persona que se encargará de verificar la valla móvil led's con perifoneo, conforme a lo indicado en el anexo UNO, quien reportará las observaciones detectadas, mismas que se comunicarán por parte de "LA SECRETARÍA" comprometiéndose "EL ARRENDADOR" a atender las mismas dando respuesta oportuna y satisfactoria.

DÉCIMA TERCERA.- (ENTREGA DE INFORMACIÓN). "LA ARRENDATARIA" acuerda con "EL ARRENDADOR" que de conformidad con los artículos 12 y 84 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el presente contrato será considerado como información pública, por lo que de llegar a solicitarse copia o datos que contiene el mismo serán proporcionados, con excepción de la información que esté considerada como reservada o confidencial por la misma Ley.

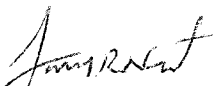
DÉCIMA CUARTA.- (CAUSAS DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN). "EL ARRENDADOR" acuerda con "LA ARRENDATARIA" que son causas suficientes de terminación o rescisión: la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones enunciadas en el presente contrato, además de las enunciadas en el Título Sexto, Segunda Parte, Libro Cuarto, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, aceptando "EL

ARRENDADOR" que **"LA ARRENDATARIA"** a solicitud de **"LA SECRETARÍA"**, podrá rescindir administrativamente el contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- (COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN). **"EL ARRENDADOR"** acuerda con **"LA ARRENDATARIA"**, que para los casos de interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de primera instancia en materia civil de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otra competencia que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

L E Í D O que fue por los celebrantes, sabedores de su contenido y alcance legal, estando en todo conformes, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en cuatro tantos, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

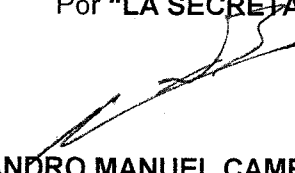
Por **"EL ARRENDADOR"**:


FABIÁN ROJAS NIETO

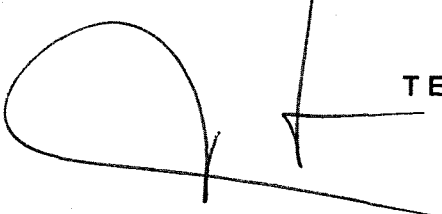
Por **"LA ARRENDATARIA"**:


ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ
Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.

Por **"LA SECRETARÍA"**:


ALEJANDRO MANUEL CAMBESES BALLÍNA
Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

TESTIGOS:


MANUEL ARIEL MARTÍNEZ CASTRO
Director General de Servicios Administrativos, O.M.


JORGE CALDERÓN OLVERA
Director Administrativo de la SEDARH.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA VALLA MÓVIL LED'S CON PERIFONEO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, FABIÁN ROJAS NIETO, A QUIEN EN LO CONDUCTENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR"; Y POR OTRA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS, CARGO QUE OCUPA ALEJANDRO MANUEL CAMBESES BALLÍNA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDATARIA" Y "LA SECRETARÍA", RESPECTIVAMENTE, INSTRUMENTO QUE SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Manifiesta "EL ARRENDADOR":

- 1.- Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad que cuenta con una negociación denominada "SPI Servicios de Publicidad Inteligente" dedicada a la renta de publicidad móvil, de promoción, diseño y mercadotecnia, entre otros; cuenta con el documento de Inscripción en el Sistema de Administración Tributaria (SAT), quien le proporcionó la clave del R.F.C. **RONF761208G85**, con fecha de inicio de operaciones el 20 de febrero de 1997, con actividad económica de "Agencias de publicidad", y se identifica con su credencial para votar extendida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector RJNTFB76120809H300; se agregan copias de estos documento en el expediente que integra "LA ARRENDATARIA".
- 2.- Que cuenta con todos los permisos municipales y de las demás autoridades competentes.
- 3.- Que de acuerdo a lo indicado en el documento de su propuesta, manifiesta **Fabián Rojas Nieto**, que se compromete a cumplir puntualmente con el arrendamiento de una valla móvil led's con perifoneo, en la forma y términos que están detallados en dicho documento y lo pactado en el presente instrumento.
- 4.- Que designa para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el domicilio fiscal ubicado en Carretera San Luis Zacatecas No. 1200, colonia San Angelín II, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78116, teléfono (444) 823 20 58.

II.- Manifiestan "LA ARRENDATARIA" y "LA SECRETARÍA" por conducto de sus titulares:

- 1.- Que ambas dependencias forman parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de San Luis Potosí, prevista su creación y facultades en los artículos 1°, 3°, fracción I, incisos a) y b), 31, fracciones VIII y XIV, 38 y 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la cual fue publicada el 24 de octubre de 1997, en el Periódico Oficial del Estado, misma que se encuentra vigente a la fecha de la celebración del presente contrato.
- 2.- Que corresponde a "LA OFICIALÍA" la facultad de proponer e instrumentar la política de prestación de servicios en general, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como proveer oportunamente de aquellos servicios que requieren las dependencias para el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, contratándolos con apego a la normatividad aplicable; por su parte "LA SECRETARÍA" tiene entre

otras funciones planear, regular, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, avícola, apícola, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial en el Estado.

3.- Que de conformidad con los artículos 1º, 6º y 7º, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, suscribe el presente contrato **Elías Jesrael Pesina Rodríguez** en su carácter de Oficial Mayor, quien se encuentra asistido por **Alejandro Manuel Cambeses Ballina**, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, quienes acreditan su personalidad con los nombramientos que para tales cargos les fueron expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado, los cuales a la suscripción del presente documento no les han sido revocados.

4.- Que mediante el formato de "Solicitud de Contratación de Servicios" No. 03-08-04/1072/2017 se solicitó por parte de "LA SECRETARÍA" la contratación de una valla móvil led's con perifoneo, ya que se requiere difundir las acciones agropecuarias en el Estado, manifestando que se solicita la contratación debido a que la publicidad por medio de unidades móviles con perifoneo abarcan diferentes puntos de la ciudad. De tal forma que se integra el expediente conforme a la circular No. OM-02-11, que aplica para la contratación de servicios que no están relacionados con bienes muebles.

5.- Que para la contratación del arrendamiento de una valla móvil led's con perifoneo, se consideró lo previsto en el artículo 135, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, ya que se acredita la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el Estado, igualmente a lo establecido por el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, además de que se dio cumplimiento con los requisitos y procedimiento que se indica en la circular No. OM-02-11, aplicable a la contratación de servicios no relacionados con bienes muebles; por otra parte, el área solicitante no cuenta con espectaculares ubicados en las vialidades que se requieren, demostrando que tiene recursos disponibles para cubrir el compromiso derivado del presente contrato. Asimismo dichos servicios están previstos en el supuesto referido en el artículo 26, Fracción I de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para el caso de que un contrato sólo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de derechos exclusivos.

6.- Que se designa para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el domicilio de calle Vicente Guerrero No. 800, Centro Histórico, código postal 78000, en San Luis Potosí, S.L.P.

III.- Manifiestan "**LAS PARTES**" por conducto de sus representantes:

1.- Que para la suscripción del presente contrato, señalan los celebrantes tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, no existiendo error, dolo, lesión, presión o cualquiera otra circunstancia que afecte o invalide su objeto y vigencia.

2.- Que es voluntad de los celebrantes suscribir el presente contrato y obligarse en los términos y condiciones que se pactan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (OBJETO). "LA ARRENDATARIA" contrata de "EL ARRENDADOR" una valla móvil led's con perifoneo con recorridos por las principales avenidas y calles de la ciudad durante cinco horas diarias de lunes a sábado (de las 07:00 am a las 21:00 horas), con estadias en puntos estratégicos de la ciudad,

Vicente Guerrero No. 800
Centro Histórico
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. 01 (444) 8 12 46 01

www.omayorslp.gob.mx

tal como se especifica en el documento que se adjunta como anexo UNO, mismo que se tiene reproducido para todos los efectos a que haya lugar, en los cuales **"LA SECRETARÍA"** difundirá las acciones agropecuarias en el Estado.

SEGUNDA.- (PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN). **"EL ARRENDADOR"** acuerda con **"LA ARRENDATARIA"** que la información que se va a presentar en la valla móvil led's con perifoneo será por cuenta y costo de **"LA SECRETARÍA"**, la cual podrá modificar en todo tiempo, respetando la vigencia que se pacta en este contrato.

TERCERA.- (CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD). **"EL ARRENDADOR"** acuerda con **"LA ARRENDATARIA"** que corresponde al primero el cumplimiento de la normatividad que rige para el arrendamiento de una valla móvil led's con perifoneo, quien en todo momento deberá contar con los permisos que extienden las autoridades competentes, con la finalidad de no afectar la presentación de la información que se publicite en dicha valla móvil led's, en caso de no poder utilizarse ésta en algún momento por motivos ajenos a **"LA ARRENDATARIA"** y **"LA SECRETARÍA"**, se hará la deducción correspondiente.

CUARTA.- (COSTO DEL ARRENDAMIENTO). **"EL ARRENDADOR"** acuerda con **"LA ARRENDATARIA"** que **"LA SECRETARÍA"** realizará el trámite de pago del arrendamiento de una valla móvil led's con perifoneo, el cual será por el monto de \$77,586.20 (SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.) más el 16% del I.V.A., cantidad que se cubrirá en una sola exhibición, de acuerdo con los costos que se indican en el anexo UNO, aplicándose para dicho pago recursos de la partida presupuestal No. 03 08 001 141 01 11 008 6324 (Programa de promoción y difusión del desarrollo agropecuario), que corresponde a **"LA SECRETARÍA"**.

QUINTA.- (FACTURA Y TRÁMITE DE PAGO). **"LA ARRENDATARIA"** acuerda con **"EL ARRENDADOR"** que para liquidar el pago referido en la cláusula anterior, éste deberá presentar ante **"LA SECRETARÍA"** una factura electrónica, la cual debe cumplir con todos los requisitos fiscales, expedida a nombre del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos), señalando el domicilio fiscal de Francisco I. Madero No. 100, Centro Histórico, código postal 78000, en San Luis Potosí, S.L.P., indicando el R.F.C. número GES-850101-L4A, la que se tramitará y pagará por conducto de la Secretaría de Finanzas.

SEXTA.- (CONCEPTO DE LA FACTURA). **"LA ARRENDATARIA"** acuerda con **"EL ARRENDADOR"** que la factura electrónica que se presente para el trámite de pago deberá indicar el concepto de arrendamiento referido en la cláusula PRIMERA, misma que deberá estar autorizada por **"LA SECRETARÍA"**, presentándose junto con la factura los testigos de la publicidad que se haya proporcionado a través de la valla móvil led's con perifoneo, que servirán de sustento del pago respectivo.

SÉPTIMA.- (VIGENCIA). **"EL ARRENDADOR"** acuerda con **"LA ARRENDATARIA"** que la vigencia que tendrá el presente contrato será por tiempo determinado, comprendiendo un término de un mes y veinticinco días, que iniciará sus efectos a partir del día 06 de noviembre del año 2017 y concluirá el día 31 de diciembre del mismo año, acordando **"LAS PARTES"** que dicha vigencia no será prorrogable.

OCTAVA.- (RESPONSABILIDAD LABORAL). **"EL ARRENDADOR"** acuerda con **"LA ARRENDATARIA"** que el personal que se encargará de instalar, retirar y perifonear la información que se publicitará en la valla móvil led's quedará en todo momento bajo la supervisión y responsabilidad laboral del primero, lo cual

exime tanto a "LA SECRETARÍA" como a "LA ARRENDATARIA" de contraer algún tipo de relación laboral, por tanto queda de manifiesto que dicho personal *no* se encontrará subordinado jerárquica ni económicamente a alguno de ellos o a ambos, ya que su prestación se sujeta estrictamente a lo establecido por el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y las disposiciones administrativas que aplican para la contratación de dicho arrendamiento, conjuntamente con la normatividad relativa al gasto público.

NOVENA.- (PENALIZACIÓN POR DEMORA O INCUMPLIMIENTO). "LA ARRENDATARIA" acuerda con "EL ARRENDADOR" que en caso de demora o incumplimiento en el arrendamiento, éste se compromete a reintegrar el pago que se le haya realizado conforme a lo establecido en la cláusula **CUARTA** del presente contrato, más los intereses que se hayan generado de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°, fracción II, punto 1. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2017, adminiculado con lo que dispone el artículo 4° de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, respecto de la publicidad que no haya sido proporcionada en tiempo y forma; dicha penalidad igualmente aplicará para el caso del pago realizado que no haya sido destinado para los fines establecidos en el presente contrato; para los casos anteriores y una vez determinados los importes en cantidades líquidas serán cubiertos previo requerimiento por escrito que se le notifique a "EL ARRENDADOR", esta sanción es independiente de las acciones y sanciones que procedan ante otras instancias.

DÉCIMA.- (CONVENIOS ADICIONALES O MODIFICATORIOS). "LA ARRENDATARIA" acuerda con "EL ARRENDADOR" suscribir convenios adicionales o modificatorios cuando exista necesidad de aclarar, especificar o tratar algún aspecto no contemplado en este documento, los que surtirán efectos a partir de la fecha que en los mismos se indique.

DÉCIMA PRIMERA.- (SUSPENSIÓN DEL ARRENDAMIENTO). "EL ARRENDATARIO" acuerda con "EL ARRENDADOR" que en caso de llegar a presentarse alguna irregularidad en el arrendamiento de la publicidad que se contrata, "LA SECRETARÍA" solicitará a "EL ARRENDATARIO" la suspensión del arrendamiento y cualquier trámite relacionado con el pago del mismo, hasta que se resuelva lo conducente.

DÉCIMA SEGUNDA.- (DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE). "LA ARRENDATARIA" acuerda con "EL ARRENDADOR" que "LA SECRETARÍA" designará por conducto del área respectiva a una persona que se encargará de verificar la valla móvil led's con perifoneo, conforme a lo indicado en el anexo UNO, quien reportará las observaciones detectadas, mismas que se comunicarán por parte de "LA SECRETARÍA" comprometiéndose "EL ARRENDADOR" a atender las mismas dando respuesta oportuna y satisfactoria.

DÉCIMA TERCERA.- (ENTREGA DE INFORMACIÓN). "LA ARRENDATARIA" acuerda con "EL ARRENDADOR" que de conformidad con los artículos 12 y 84 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el presente contrato será considerado como información pública, por lo que de llegar a solicitarse copia o datos que contiene el mismo serán proporcionados, con excepción de la información que esté considerada como reservada o confidencial por la misma Ley.

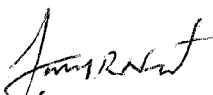
DÉCIMA CUARTA.- (CAUSAS DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN). "EL ARRENDADOR" acuerda con "LA ARRENDATARIA" que son causas suficientes de terminación o rescisión: la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones enunciadas en el presente contrato, además de las enunciadas en el Título Sexto, Segunda Parte, Libro Cuarto, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, aceptando "EL

ARRENDADOR" que **"LA ARRENDATARIA"** a solicitud de **"LA SECRETARÍA"**, podrá rescindir administrativamente el contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- (COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN). **"EL ARRENDADOR"** acuerda con **"LA ARRENDATARIA"**, que para los casos de interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de primera instancia en materia civil de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otra competencia que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

L E Í D O que fue por los celebrantes, sabedores de su contenido y alcance legal, estando en todo conformes, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en cuatro tantos, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Por **"EL ARRENDADOR"**:



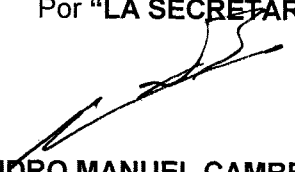
FABIÁN ROJAS NIETO

Por **"LA ARRENDATARIA"**:



ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ
Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.

Por **"LA SECRETARÍA"**:



ALEJANDRO MANUEL CAMBESES BALLÍNA
Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

TESTIGOS:



MANUEL ARIEL MARTÍNEZ CASTRO
Director General de Servicios Administrativos, O.M.



JORGE CALDERÓN OLVERA
Director Administrativo de la SEDARH.